

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
DE 21 DE MAYO DE 2015**

SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA OC-22

VISTOS:

1. La solicitud de opinión consultiva presentada a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "el Tribunal") por la República de Panamá (en adelante "el Estado" o "Panamá") el 28 de abril de 2014.
2. Las notas de la Secretaría de la Corte (en adelante "la Secretaría") de 17 de noviembre de 2014, mediante las cuales, de conformidad con los artículos 73.1 y 73.2 del Reglamento de la Corte (en adelante "el Reglamento"), comunicó a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante "la OEA"), al Secretario General de la OEA, al Presidente del Consejo Permanente de la OEA y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que el Presidente de la Corte (en adelante "el Presidente"), en consulta con la Corte, había fijado el 30 de enero de 2015 como plazo límite para la presentación de observaciones escritas respecto de la solicitud mencionada. Asimismo, las notas de la Secretaría de 28 de enero de 2015, mediante las cuales dicho plazo fue prorrogado hasta el 30 de marzo de 2015, lo que se procedió a notificar a todos aquellos mencionados precedentemente.
3. Las notas de la Secretaría de 17 de noviembre de 2015 y la publicación en el sitio web de la Corte, mediante las cuales, de conformidad con el artículo 73.2 y 73.3 del Reglamento del Tribunal, el Presidente invitó a todos los interesados a presentar su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta y se informó que se fijó el 30 de enero de 2015 como plazo límite para tal efecto, así como las notas de la Secretaría de 28 de enero de 2015 y la publicación en el sitio web de la Corte, mediante las cuales, se informó que dicho plazo fue prorrogado hasta el 30 de marzo de 2015.
4. El escrito de 23 de enero de 2015, mediante el cual el Estado designó a su agente en el procedimiento relativo a la solicitud de opinión consultiva.
5. Los escritos mediante los cuales los siguientes Estados presentaron sus observaciones escritas: i) República de Argentina (en adelante "el Estado de Argentina" o "Argentina"); ii) República de Guatemala (en adelante "el Estado de Guatemala" o "Guatemala"); iii) República de Colombia (en adelante "el Estado de Colombia" o "Colombia"); iv) República de El Salvador (en adelante "el Estado de El Salvador" o "El Salvador"); v) Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante "el Estado de Bolivia" o "Bolivia"), y vi) República de Honduras (en adelante "el Estado de Honduras" o "Honduras").
6. El escrito mediante el cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó sus observaciones escritas.
7. Los escritos mediante los cuales presentaron sus observaciones escritas los siguientes organismos estatales, asociaciones internacionales y nacionales, instituciones

académicas, organizaciones no gubernamentales e individuos de la sociedad civil: i) Facultad de Derecho de Universidad Nacional Autónoma de México; ii) Lucas Lixinski, Sumer Dayal y Ashna Taneja de la Universidad de Nueva Gales del Sur (UNSW University of New South Wales); iii) Universidad Centroamericana de Nicaragua; iv) Jorge Aguilera Suárez, Marcela Alejandra Cáceres Garza, Mario Castro Sánchez, y Marion Eloisa Hidalgo García; v) Asociación Civil de Derechos Humanos: "Ixtlamatque Ukari A.C" y Miguel Ángel Antemate Mendoza; vi) Centro de Derechos Reproductivos; vii) "International Commission for Labor Rights"; viii) Carlos Rodríguez Mejía, Alberto León Gómez Zuluaga y Marcelo Ferreira; ix) Miguel Ángel Abdiel Barboza López; x) "International Trade Union Confederation and Trade Union Confederation of the Americas" (ITUC), xi) Universidad Centroamericana José Simeón Cañas; xii) Santiago Bertinat Gonnet; xiii) "Pontificia Universidade Católica de São Paulo"; xiv) Luis Peraza Parga; xv) Coordinadora de Centrales Sindicales del Cono Sur, xvi) Grupo Estudiantil de Trabajo "Iván David Ortiz" de la Universidad Nacional de Colombia; xvii) Clínica Jurídica de la Universidad San Francisco de Quito; xviii) organización "EarthRights International" y Juan Pablo Calderón-Meza; xix) Jorge Alberto Pérez Tolentino; xx) Observatorio de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Municipio de Quilmes; xxi) David Andrés Murillo Cruz; xxii) Grupo de Estudio de Derecho Internacional Económico y Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Universidad EAFIT; xxiii) Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de San Buenaventura de Cali; xxiv) Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) de México; xxv) Alianza Regional por la Libre Expresión e Información; xxvi) "Human Rights Clinic of the Human Rights Research and Education Centre of the University of Ottawa"; xxvii) Martha María Guadalupe Orozco Reyes, Hermilo de Jesús Lares Contreras, Alejandra Isabel Plascencia López, José Benjamín González Mauricio, Noel Velázquez Prudencio y José Luis Castellón Sosa; xxviii) "Sostenibilidad Legal"; xxix) Rodolfo E. Piza Rocafort; xxx) Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México; xxxi) Shirley Llain Arenilla, Cindy Hawkins Rada, Juan Miguel Cortés Quintero y Andrea Alejandra Ariza Lascarro; xxxii) Confederación de Trabajadores de México; xxxiii) Ana Margarita Vijil; xxxiv) Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile; xxxv) Amnistía Internacional; xxxvi) Pablo Martín Fernández Barrios; xxxvii) "Observatório Amazônico de Direitos Humanos da Universidade Federal do Amapá"; xxxviii) Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, y xxxix) Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO QUE:

1. Se recibieron en la Secretaría del Tribunal, dentro del plazo establecido, numerosos escritos con observaciones y documentos relevantes sobre la solicitud de opinión consultiva (*supra* Vistos 5 a 7).
2. Resulta conveniente la realización del procedimiento oral establecido en el artículo 73.4 del Reglamento y que el Estado solicitante y demás Estados miembros, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y todos aquellos que presentaron sus observaciones escritas puedan presentar sus argumentos orales.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE,

en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24.1 del Estatuto de la Corte y 73.4 del Reglamento del Tribunal, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 31.2 del mismo,

RESUELVE:

1. Convocar a una audiencia pública que se celebrará durante el 109º Período Ordinario de Sesiones, que se realizará en la sede del Tribunal en San José, Costa Rica, a partir de las 9:00 horas del 25 de junio de 2015, para recibir argumentos orales sobre la solicitud de opinión consultiva OC-22 presentada por el Estado de Panamá.
2. Solicitar a los Estados miembros, a los órganos de la OEA y a aquellos que presentaron observaciones escritas que informen, a más tardar el 8 de junio de 2015, si desean participar en la audiencia convocada por esta Presidencia.
3. Disponer que la Secretaría de la Corte Interamericana notifique esta Resolución al Estado solicitante, a los demás Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, a todos los órganos a que se refiere el artículo 73.1 del Reglamento y a todos aquellos que presentaron observaciones escritas con motivo de la solicitud de opinión consultiva OC-22.

Humberto Antonio Sierra Porto
Presidente

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Humberto Antonio Sierra Porto
Presidente

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario